

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4901/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“...se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad, por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019t1/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf>, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción...”. (Sic)



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no entregó nada de lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Obligaciones de transparencia, Resoluciones administrativas, Sanciones emitidas y pagadas, Laudos perdidos y por pagar, Actas ordinarias, Actas extraordinarias, Adquisiciones

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4901/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Álvaro  
Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4901/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El once de agosto, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092073822001596**, mediante la cual, requirió:

“...se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad, por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019t1/121%20XXXIX%20CALIF>”

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

/CV-OV-741-2018.pdf, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar , así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, anexó un ejemplo:



Alcaldía BENITO JUÁREZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"

EXPEDIENTE: CV/OV/741/2018

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Visita todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, seguido al inmueble ubicado en [REDACTED], EN ESTA ALCALDÍA, y considerando que:

1.- En fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se emitió Resolución Administrativa, por medio del cual se determinó en el punto resolutivo CUARTO imponer UNA SANCIÓN ECONOMICA EQUIVALENTE A \$24,189.60(VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); misma que fue debidamente notificada en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve.

2.- En fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno escrito firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal; de la persona moral [REDACTED] mediante el cual exhibió, copias simples sin cotejar de los recibos de pago con líneas de captura 7733060092792M8KNYWB; por la cantidad de \$16,120.00(DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); 7733060092794M85TYX0; por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y 7733060092795M85TYX0; por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); expedidos por la Tesorería de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual dio cumplimiento a la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 primer párrafo y 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado A, punto 12 como Apartado B, punto 3, inciso a), fracciones III y XXII, Transitorio Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 32, fracciones I, VII, 71, fracción 3, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2, fracción IV, 5, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, primer párrafo, 2° fracción I, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, fracción III, 19 Bis, 24, 25, 27, 30, 31, 32, primer párrafo, 37, 39, fracción XI, 71, primer párrafo, 72, 73, 74, 75, 76, 78, fracción I, inciso c), 79 y 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 3° y 15, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en relación con el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, páginas 19 y 26; 1, 4 fracción IV, 8, fracciones II, VII, VIII y IX, 26, fracción VIII, 87 y 98, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 139, fracción VII y 140, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 10, fracciones I, III y IX, 14 fracción V, 37, 48, fracción I, 50 y 51, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones VI, XIII y XVI, 245, 248, fracción II y 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con el Acuerdo publicado al quince de enero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Artículo segundo numeral 5, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito mencionado en el considerando 2 del preámulo del presente proveído, así como las documentales exhibidas en el mismo, para que obren como corresponda.

2. **Respuesta.** El veintinueve de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa los oficios **No. CAA/T/22-08/026**, suscrito por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia**, el oficio **No. CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0274/2022** signado por la **Coordinadora de Pagos y Contabilidad**, el oficio **No. UDC/T/22-08/004** signado por el **J.U.D**

de Contratos y el oficio **AÁO/DGG/DVA/2148/2022** signado por el Director de Verificación Administrativa, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **CAAT/22-08/026**

Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:

- ✓ Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0274/2022** de fecha 17 de agosto del presente año, signado por la Lic. Claudia Robles Colín titular de la Coordinación de Pagos y Contabilidad adscrita a la Dirección de Finanzas.
- ✓ Copia simple del oficio número **UDC/T/22-08/004** de fecha 12 de agosto del presente año, signado por el David López Espinosa titular de la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.

[...][sic]

Del oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0274/2022**

Coordinadora de Pagos y Contabilidad:

[...]

Al respecto, y en atención al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes de esta Coordinación de Pagos y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, después de una búsqueda exhaustiva le comento que no se encontró información relacionada con el tema antes solicitado, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Se comunica que, si el sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, por lo antes expuesto, se sugiere a la Coordinación de Transparencia e Información Pública, orientar a la Dirección General Jurídica y Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios.

[...][sic]

Del oficio **UDC/T/22-08/004**

**J.U.D de Contratos:**

[...]

Al respecto, con relación a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, hago de su conocimiento que, la información de interés, conlleva un procesamiento de documentos excesivo, sobrepasando de esta manera las capacidades técnicas

de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para cumplir con la solicitud de información pública, dentro del término previsto en la Ley de la materia, por lo que se sugiere consultar dicha información en la siguiente página: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); Ahora bien cumpliendo con el principio de máxima publicidad previsto por la Ley en la materia, dicha información y documentación se pone a su disposición en consulta directa.

Así pues, los artículos 7, párrafo tercero, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

**Artículo 7.** (...)

(...)

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (sic)*

**Artículo 207.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)*

Ahora bien, dado el volumen de la información y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXV, 13,14, 16, 28, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se requiere estará a disposición para su consulta directa los días 12 y 13 de Octubre del presente año, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n., Colonia Tolteca, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo); designando para la atención al servidor público el Lic. David López Espinosa, J.U.D. de Contratos, quien acompañará al solicitante de información pública durante la consulta, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas vigente para la Ciudad De México, así como el 52 de su Reglamento.

De igual manera, se deberá hacer del conocimiento al solicitante de información pública que, en caso de que requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223, así como en los artículos 138 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo, en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley que nos ocupa.

[...][sic]

Del oficio **AÁO/DGG/DVA/2148/2022**

**Director de Verificación Administrativa:**

[...]

Resulta importante reiterar que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos se informa que en lo que corresponde a las resoluciones en materia de Verificación de Establecimientos Mercantiles y de Verificación de Obras de los últimos 5 años, derivado del volumen de setecientos veintiséis expedientes aproximadamente, que representan un total de ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro fojas aproximadamente y que corresponde a la información solicitada por el periodo de los últimos 5 años, la cual se requirió ser procesada y clasificada en forma y términos solicitados, por lo que humanamente y materialmente nos supera ya que solo se cuenta con dos personas responsables del archivo por lo que dicha solicitud rebasa la capacidad laboral para presentar la información como es solicitada, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto por el artículo 2 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a fin de que se allegara con la información de su interés, se puso a disposición para su consulta directa el dos de septiembre del presente año, en un horario de las dieciocho horas a las horas, en la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la dirección a mi digno cargo, ubicada en calle 10, sin número, Colonia Tolteca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, designando al C. Héctor Sergio Herrera Quintero Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y al Lic. Asunción Maldonado Hernández Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Obras, quienes acompañaría al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento surgieran, es de suma importancia que siendo la hora indicada para llevar a cabo la consulta, Quedando así demostrado que esta Autoridad cumplió con el principio de máxima publicidad dando cabal cumplimiento a los principios de transparencia. Por lo que en este acto ratifico la contestación que en su momento se realizó.

Vista la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, QUINTA OLA;

se hace de su conocimiento del solicitante de mérito, que el día señalado deberá tomar en consideración lo siguiente:

Para recibir atención es indispensable el uso de cubrebocas (obligatorio)

Únicamente podrá asistir el solicitante, con identificación oficial vigente. En atención a la carga de trabajo de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, el solicitante cuenta con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de la cita; en la inteligencia que en caso de omitir lo anterior, no se dará acceso a los archivos e información requerida y se levantará el acta circunstanciada sin comparecencia, dándose por cumplida la solicitud.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...][sic]

Asimismo, en la respuesta se adjuntaron dos archivos en Excel, donde se indican las sesiones celebradas y el calendario de sesiones de los comités y subcomités; por lo que de manera ilustrativa se anexarán una parte de los mismos:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Número de Sesión Celebrada	Hipervínculo a La Orden Del Día
48856076	2022	01/01/2022	31/03/2022	3	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/Art124F/03B/anexos_concejo_1t_2022O_D_1T_2022A124F/03B_1T2022_ORDEN_DI">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/Art124F/03B/anexos_concejo_1t_2022O_D_1T_2022A124F/03B_1T2022_ORDEN_DI</a>
48856075	2022	01/01/2022	31/03/2022	2	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/Art124F/03B/anexos_concejo_1t_2022O_D_1T_2022A124F/03B_1T2022_ORDEN_DI">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/Art124F/03B/anexos_concejo_1t_2022O_D_1T_2022A124F/03B_1T2022_ORDEN_DI</a>
48856074	2022	01/01/2022	31/03/2022	1	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/Art124F/03B/anexos_concejo_1t_2022O_D_1T_2022A124F/03B_1T2022_ORDEN_DI">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/Art124F/03B/anexos_concejo_1t_2022O_D_1T_2022A124F/03B_1T2022_ORDEN_DI</a>
49642692	2022	01/01/2022	31/03/2022	0	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSC/A124F/03B_2022_1T_OrdenDiaComiteSeguridadCiudadana.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSC/A124F/03B_2022_1T_OrdenDiaComiteSeguridadCiudadana.pdf</a>
49848212	2022	01/01/2022	31/03/2022	No se generó información	
49820645	2022	01/01/2022	31/03/2021	1	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSA/124F/03B_2022_T01_OrdendelDia.docx">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSA/124F/03B_2022_T01_OrdendelDia.docx</a>
49879643	2022	01/01/2022	31/03/2022	1ra. Sesión ordinaria	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_Orden_del_Dia_1a_Sesion_Ord_2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_Orden_del_Dia_1a_Sesion_Ord_2022.pdf</a>
50387777	2022	01/01/2022	31/03/2022	Segunda Sesión Ordinaria	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/A124F/3b_2022_T01_OD2da.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/A124F/3b_2022_T01_OD2da.pdf</a>
50387776	2022	01/01/2022	31/03/2022	Primera Sesión Ordinaria	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/A124F/3b_2022_T01_OD1ra.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/A124F/3b_2022_T01_OD1ra.pdf</a>
49587318	2022	01/01/2022	31/01/2022	PRIMERA ORDINARIA	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_PRIMERA_SESION_OF">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_PRIMERA_SESION_OF</a>
49587319	2022	01/01/2022	31/01/2022	PRIMERA EXTRAORDINARIA	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_SEGUNDA_SESION_EX">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_SEGUNDA_SESION_EX</a>
49648922	2022	01/01/2022	31/03/2022	1	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/A124F/03B_2022_T01_OrdendelDia1ra_SesionCOTECIAD_2022">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/A124F/03B_2022_T01_OrdendelDia1ra_SesionCOTECIAD_2022</a>
49487464	2022	01/01/2022	31/03/2022	0	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121F/50A/DGSC/A121F/50A_2022-T01_JUSTIFICACION.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art121F/50A/DGSC/A121F/50A_2022-T01_JUSTIFICACION.pdf</a>
49401833	2022	01/01/2022	31/03/2022	0	https://N/A
49343025	2022	01/01/2022	31/03/2022	0	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSA/124F/03B_2022-T01_Sesiones_Justificacion_del_1er_trimestre_2022">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSA/124F/03B_2022-T01_Sesiones_Justificacion_del_1er_trimestre_2022</a>
49587321	2022	01/02/2022	28/02/2022	SEGUNDA ORDINARIA	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_SEGUNDA_SESION_OF">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_SEGUNDA_SESION_OF</a>
49587320	2022	01/02/2022	28/02/2022	SEGUNDA EXTRAORDINARIA	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_SEGUNDA_SESION_EX">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_SEGUNDA_SESION_EX</a>
49587322	2022	01/03/2022	31/03/2022	TERCERA ORDINARIA	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_TERCERA_SESION_OF">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGAA/124F/03B_1er_T_2022_ORDEN_DEL_DIA_TERCERA_SESION_OF</a>
51025944	2022	01/04/2022	30/06/2022	0	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSC/A124F/03B_2022_2T_OrdenDiaConsejo-Movilidad-Seguridad/1al.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2022/Art124F/03/DGSC/A124F/03B_2022_2T_OrdenDiaConsejo-Movilidad-Seguridad/1al.pdf</a>

**3. Recurso.** El cinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“...Como se percatará el INFODF la alcaldía no entregó nada de lo solicitado, ni con máxima publicidad, ni punto por punto y se le solicitó TODO porque incumple en la PNT...”  
(Sic)*

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4901/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El ocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y VII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El diez de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente sus manifestaciones en forma de alegatos, mediante oficio número **AÁO/CUTyPD/68/2022**, de la misma fecha, suscrito por la **Coordinadora de Transparencia e Información Pública** y sus anexos: oficio **CAAA/T/22-10/037**, de la misma fecha, signado por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia;** oficio **CAAA/T/22-10/037**, de la misma fecha, signado por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia** donde remite al solicitante a los oficios **UCD/T/RR4901-2022/22-10/001**, de fecha del cuatro de octubre, signado por el **J.U.D. de Contratos;** y el oficio **UDC/T/22-08/004**, de fecha del doce de agosto, signado por el **Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón** en donde se ratifica la respuesta otorgada.

Del oficio **AÁO/CUTyPD/68/2022**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

*"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)*

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

*"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (sic)*

3. En este sentido la Dirección General de Administración mediante el oficio CAAA/T/22-10/037 que nos remite a los oficios UDC/T/RR4901-2022/22-10/001 y al UDC/T/22-08/004 RATIFICA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud de mérito 092073822001596.
4. Así mismo, la Dirección de General de Gobierno mediante el oficio AÁO/DGG/CTIP/2609/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.
5. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración y por la Dirección General de Gobierno donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4901/2022.
7. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4901/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Del oficio CAAA/T/22-10/037**

Por lo que con la finalidad de dar la debida atención a lo que corresponde al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4901/2022**, la Dirección General de Administración conforme a las funciones que se tienen asignadas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Álvaro Obregón, informa lo siguiente:

Al respecto, se informa que el recurso de revisión que nos ocupa carece de fundamento ya que la información competente a la Dirección General de Administración y Finanzas se puso a **consulta Directa del solicitante los días 12 y 13 de octubre del presente año, en un horario de 10:00 a 13:00 horas** en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, designando para la atención al Lic. David López Espinosa, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, fecha que aún no fenece y sigue abierta para el solicitante.

De igual forma se le proporcionó la liga [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) para consultar las actas ordinarias y extraordinarias de los Comités de Adquisiciones, Arredramientos y Prestación de Servicios, misma que se encuentra actualizada.

Como se puede apreciar en todo momento se favorece el derecho humano de acceso a la información, consagrado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se

establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Bajo ese contexto se envía copia simple del oficio **UDC/T/RR 4901-2022/22-10/001** de fecha 04 de octubre del 2022, signado por el Lic. David López Espinosa, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, mediante el cual ratifica la respuesta otorgada mediante oficio UDC/T/22-08/004 de fecha 12 de agosto del 2022, documental que se solicita se le otorgue valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia 1.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**A ESTA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, atentamente solicitamos se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentada la respuesta al recurso de revisión de mérito, desahogando en tiempo y forma la atención orientada por esa Coordinación que honorablemente dirige a la Dirección General de Administración.

**SEGUNDO.** Tener por hechas las manifestaciones señaladas en las respuestas anexas a este escrito.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, **SE TENGA POR ATENDIDO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA.**

Del oficio **UCD/T/RR4901-2022/22-10/001**:

[...]

Derivado de la solicitud de información pública primigenia **092073822001596**, se ratifica la respuesta otorgada en su oportunidad con oficio **UDC/T/22-08/004**, de fecha 12 de agosto de 2022, (se anexa copia simple del oficio antes señalada), en el cual se hace del conocimiento del solicitante que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, por medio del J.U.D. de Contratos, cumpliendo con el principio de máxima publicidad estipulado en la Ley de la materia, le otorga la consulta directa para los días 12 y 13 de octubre del año en curso, con la finalidad de atender la solicitud de información pública primigenia.

[...][*Sic.*]

Del oficio **UDC/T/22-08/004**:

[...]

Al respecto, con relación a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, hago de su conocimiento que, la información de interés, conlleva un procesamiento de documentos excesivo, sobrepasando de esta manera las capacidades técnicas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para cumplir con la solicitud de información pública, dentro del término previsto en la Ley de la materia, por lo que se sugiere consultar dicha información en la siguiente página: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx); Ahora bien cumpliendo con el principio de máxima publicidad previsto por la Ley en la materia; dicha información y documentación se pone a su disposición en consulta directa.

Así pues, los artículos 7, párrafo tercero, 207 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

Artículo 7. (...)

(...)

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (sic)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas

del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

Ahora bien, dado el volumen de la información y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXV, 13, 14, 16, 28, 201, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se requiere estará a disposición para su consulta directa los días 12 y 13 de Octubre del presente año, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n., Colonia Tolteca, precisando que para el ingreso de dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo); designado para la atención al servidor público el Lic. David López Espinosa, J.U.D. de Contratos, quien acompañará al solicitante de acceso de información pública durante la consulta, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas vigente para la Ciudad de México, así como el 52 de su Reglamento.

De igual manera, se deberá hacer del conocimiento al solicitante de información pública que, en caso de que requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 233, así como en los artículos 138 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo, en caso de dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley que nos ocupa.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...][Sic.]

Asimismo, de los alegatos se advierte que mediante oficio **AÁO/DGG/DVA/3008/2022** de fecha tres de octubre, emitido por el **Director de Verificación Administrativa** se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

Es de suma importancia señalar que mediante oficio AÁO/DG/DVA/2148/2022, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós se puso a disposición para su consulta directa el día dos de septiembre de del presente año, ya que la información solicitada por el periodo de cinco años equivalen a un volumen de setecientos veintiséis expedientes aproximadamente, que representan u total de ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro fojas aproximadamente, derivado de la imposibilidad física ya que la cantidad de información sobre pasa la capacidad humana, no obstante y con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad pone de nueva cuenta a disposición para su consulta directa las Resoluciones de Administrativas en Materia de Establecimientos Mercantiles y de Verificación de Obras, en un horario de nueve horas a las catorce horas del día cinco de octubre del presente año, en la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la dirección a mi digno cargo ubicada en calle 10, sin número, colonia tolteca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, designada al C. Héctor Sergio Herrera Quintero Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y al Lic. Asunción Maldonado Hernández Jefe de Unidad Departamental de verificación de Obras, quienes acompañan al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento le puedan surgir, quedando así demostrado que esta Autoridad ha cumplido con el principio de máxima publicidad dando cabal cumplimiento a los principios de transparencia, por lo que ratificó la contestación que en su momento se realizó.

Vista la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, QUINTA OLA;

Se hace de su conocimiento del solicitante de mérito, que el día señalado deberá tomar en consideración o siguiente:

Para recibir atención es indispensable el uso de cubrebocas (obligatorio)

Únicamente podrá asistir el solicitante, con identificación oficial vigente. En atención a la carga de trabajo de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, el solicitante cuenta con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de la cita; en la inteligencia que en caso de omitir lo anterior; no se dará acceso a los archivos, información requerida y se levantará el acta circunstanciada sin comparecencia, dándose por cumplida la solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción X, 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México que a la letra establece:

“...Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios. X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La presente información se proporciona en cumplimiento al artículo 5 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, y al principio de máxima publicidad contemplado Enel artículo 2 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**7. Ampliación y Cierre de instrucción.** El veinticuatro de octubre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente a la que se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

**SEGUNDO. Análisis de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado en el momento procesal de sus manifestaciones y alegatos, hizo llegar a la parte recurrente vía PNT y correo electrónico una presunta respuesta complementaria, por lo cual, solicitó se pudiera sobreseer el presente recurso de revisión.

No obstante, si bien es cierto pretendió colmar a plenitud el requerimiento informativo, lo cierto es que, como se desarrollará en el considerando cuarto de esta determinación, no fueron colmados satisfactoriamente todos los requerimientos planteados, por lo que, procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**TERCERO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veintinueve de agosto**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del treinta de agosto al veintiuno de septiembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el cinco de septiembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**CUARTO. Delimitación de la controversia.** En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa; y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad , por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo <a href="https://alcaldiabenitjuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019-11/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf">https://alcaldiabenitjuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019-11/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf</a>, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar , así como sus actas ordinarias y extraordinarias de</p>	<p><b><u>Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia</u></b></p> <p>“[...]</p> <p>Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.</p> <p>Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0274/2022 de fecha 17 de agosto del presente año, signado por la Lic. Claudia Robles Colín titular de la Coordinación de Pagos y Contabilidad adscrita a la Dirección de Finanzas.</li> <li>✓ Copia simple del oficio número UDC/T/22-08/004 de fecha 12 de agosto del presente año, signado por el David López Espinosa titular de la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.</li> </ul> <p>[...]” (Sic)</p> <p><b><u>Coordinadora de Pagos y Contabilidad</u></b></p> <p>“[...]</p> <p>Al respecto, y en atención al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes de esta Coordinación de Pagos y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, después de una búsqueda exhaustiva le comento que no se encontró información relacionada con el tema antes solicitado, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:</p> <p><i>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i></p> <p>Se comunica que, si el sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Asimismo, por lo antes expuesto, se sugiere a la Coordinación de Transparencia e Información Pública, orientar a la Dirección General Jurídica y Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios.</p> <p>[...]” (Sic)</p>	<p>“...Como se percatará el INFODF la alcaldía no entregó nada de lo solicitado, ni con máxima publicidad, ni punto por punto y se le solicitó TODO porque incumple en la PNT...” (Sic)</p>

<p>           sus comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción ...” (Sic)         </p> <p>Se adjuntó ejemplo.</p>	<p> <b><u>J.U.D de Contratos</u></b> </p> <p>           Al respecto, con relación a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, hago de su conocimiento que, la información de interés, conlleva un procesamiento de documentos excesivo, sobrepasando de esta manera las capacidades técnicas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para cumplir con la solicitud de información pública, dentro del término previsto en la Ley de la materia, por lo que se sugiere consultar dicha información en la siguiente página: <a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx">www.plataformadetransparencia.org.mx</a>; Ahora bien cumpliendo con el principio de máxima publicidad previsto por la Ley en la materia, dicha información y documentación se pone a su disposición en consulta directa.         </p> <p>           Así pues, los artículos 7, párrafo tercero, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:         </p> <p> <b>Artículo 7.</b> (...)         </p> <p>           (...)         </p> <p> <i>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (sic)</i> </p> <p> <b>Artículo 207.</b> De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.         </p>	
--	---	--

	<p><i>"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)</i></p> <p>Ahora bien, dado el volumen de la información y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXV, 13,14, 16, 28, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se requiere <b>estará a disposición para su consulta directa</b> los días 12 y 13 de Octubre del presente año, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n., Colonia Toltuca, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo); designando para la atención al servidor público el Lic. David López Espinosa, J.U.D. de Contratos, quien acompañará al solicitante de información pública durante la consulta, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas vigente para la Ciudad De México, así como el 52 de su Reglamento.</p> <p>De igual manera, se deberá hacer del conocimiento al solicitante de información pública que, en caso de que requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223, así como en los artículos 138 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo, en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley que nos ocupa.</p> <p><b><u>Director de Verificación Administrativa</u></b></p> <p>Resulta importante reiterar que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos se informa que en lo que corresponde a las resoluciones en materia de Verificación de Establecimientos Mercantiles y de Verificación de Obras de los últimos 5 años, derivado del volumen de setecientos veintiséis expedientes aproximadamente, que representan un total de ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro fojas aproximadamente y que corresponde a la información solicitada por el periodo de los últimos 5 años, la cual se requirió ser procesada y clasificada en forma y términos solicitados, por lo que humanamente y materialmente nos supera ya que solo se cuenta con dos personas responsables del archivo por lo que dicha solicitud rebasa la capacidad laboral para presentar la información como es solicitada, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto por el artículo 2 de la Ley de</p>	
--	--	--

	<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a fin de que se allegara con la información de su interés, se puso a disposición para su consulta directa el dos de septiembre del presente año, en un horario de las dieciocho horas a las horas, en la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la dirección a mi digno cargo, ubicada en calle 10, sin número, Colonia Toluca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, designando al C. Héctor Sergio Herrera Quintero Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y al Lic. Ascunción Maldonado Hernández Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Obras, quienes acompañaría al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento surgieran, es de suma importancia que siendo la hora indicada para llevar a cabo la consulta, Quedando así demostrado que esta Autoridad cumplió con el principio de máxima publicidad dando cabal cumplimiento a los principios de transparencia. Por lo que en este acto ratifico la contestación que en su momento se realizó.</p> <p>Vista la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, QUINTA OLA;</p> <p>se hace de su conocimiento del solicitante de mérito, que el día señalado deberá tomar en consideración lo siguiente:</p> <p>Para recibir atención es indispensable el uso de cubrebocas (obligatorio)</p> <p>Únicamente podrá asistir el solicitante, con identificación oficial vigente. En atención a la carga de trabajo de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, el solicitante cuenta con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de la cita; en la inteligencia que en caso de omitir lo anterior, no se dará acceso a los archivos e información requerida y se levantará el acta circunstanciada sin comparecencia, dándose por cumplida la solicitud.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.</p> <p>Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.</p> <p>En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.</p> <p>Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.</p> <p>En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.</p> <p>Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p>	
--	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentre debidamente fundado y motivado.

De esta manera, se pasa al análisis de la respuesta:

1.- La solicitud de la parte recurrente, consistió en una serie de requerimientos puntuales relacionados con:

- a). se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas
- b). sanciones emitidas y pagadas
- c). laudos perdidos y por pagar
- d). actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios.
- e). acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción.

2.- Por su parte, el sujeto obligado proporcionó su respuesta, a través, de las unidades administrativas de la **Coordinación de Pagos y Contabilidad** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos**, la respuesta se centró en los siguientes términos:

- a) La **Coordinación de Pagos y Contabilidad** señaló que después de una búsqueda exhaustiva, **no se encontró información relacionada con el tema** y solicitó con fundamento al artículo 200 de la Ley de Transparencia se oriente a la Dirección General Jurídica y Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios;
- b) La **JUD de Contratos** indicó que el **volumen de la información de las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios conlleva un procesamiento de documentos excesivo**, que **sobrepasa las capacidades técnicas** de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para cumplir con la solicitud dentro del término previsto en la Ley de la materia, por lo que, **sugiere consultar dicha información en la página [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)**; y,

pone dicha información a disposición de la parte recurrente en **consulta directa** los días 12 y 13 de octubre en oficinas del sujeto obligado. En caso de que requiera de **copias simples o certificadas** de la información de su interés, **se proporcionarán previo pago**, tomando en consideración la **gratuidad de las primeras 60 fojas** y, en caso, de que contenga **información de acceso restringido en las modalidades de confidencial o reservada**, previo a la entrega de la misma **se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley de Transparencia**.

- c) La **Dirección de Verificación Administrativa**, señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos sobre las resoluciones en materia de verificación de establecimientos mercantiles y de verificación de obras, **las ponen a disposición en consulta directa**, dado que, el volumen de información representa un total de 726 expedientes que contienen aproximadamente 82764 fojas, lo que humana y materialmente supera la capacidad laboral de 2 personas para presentar la información en los términos requeridos, por lo que, se puso también a disposición la información solicitada, excepto aquella de acceso restringido, en consulta directa el dos de septiembre en la Coordinación de Calificación de Infracciones. **Se facilitará copia simple o certificada de la información**, así como, **su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante**.

3.- La parte recurrente se agravió de la respuesta del sujeto obligado señalando que la Alcaldía no entregó nada de lo solicitado ni con máxima publicidad ni punto por punto y se le solicitó todo porque incumple en la PNT.

4.- Ahora bien, en primer lugar, es importante señalar que la información solicitada es parte de las obligaciones de transparencia que deben ser publicadas en el Portal de Internet, así como, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del sujeto obligado, en el artículo 121, fracción XXXIX de

las obligaciones y en el artículo 124, fracción III, de las obligaciones específicas, de la Ley de Transparencia:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo II  
De las obligaciones de transparencia comunes**

...

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

**XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

**III.** Relación de las personas integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;

Asimismo, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece lo siguiente respecto a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia:

*XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos en forma de juicio o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

...

Se publicará la información de las sentencias o resoluciones definitivas (aquellas que concluyen procedimientos y que hayan causado estado o ejecutoria). Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción<sup>4</sup>.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el Sujeto Obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales<sup>107</sup>.

En lo referente a la fracción III del artículo 124, se establece lo siguiente:

*III. Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;*

---

<sup>4</sup>Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

Se publicará el calendario trimestral de la información sobre los diferentes órganos colegiados establecidos y reconocidos oficialmente, tales como: Comités y Subcomités de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, Comités Técnicos y Subcomités de Especialidad, Comité de Control y Evaluación, Comité de Fomento Económico Delegacional, Comité de Transparencia, Comité Técnico de Administración de Archivos, entre otros. La información será de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse.

Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública.<sup>5</sup> En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán aclararlo y establecerán una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas.

Cuando la información de este inciso se actualice al trimestre que corresponda, deberá conservarse la información de cada trimestre del ejercicio, de esta manera, al finalizar el año en curso, las personas podrán cotejar el calendario anual de las sesiones a celebrar con la información de cada reunión y los documentos de las actas correspondientes.

Respecto de la votación o sentido de participación se debe entender los argumentos que se usaron para llegar a una determinada conclusión, por cada integrante del órgano político-administrativo, Alcaldía o Demarcación Territorial con derecho de voz y voto.

En aquellos trimestres en los que no se llegara a generar información, se incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique las razones por las cuales no se publica información.

Bajo esta normatividad, en el Portal de Internet del sujeto obligado se encontró la siguiente información, respecto al artículo 121, fracción XXXIX:

OBLIGACIONES COMUNES		OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	
<b>Artículo 121</b>			
Fracción 0		Fracción I	
Tabla de Disponibilidad		Marco normativo	

<sup>5</sup>Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

...

**Fracción XXXIX**  
**Resoluciones y laudos**

**Fracción XXXIX**  
**Resoluciones y laudos**

Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

**Fecha de actualización:** 30/06/2022

**2022**  
[A121Fr39\\_Resoluciones-y-laudo.xlsx](#)

**2021**  
[A121Fr39\\_Resoluciones-y-laudo.xlsx](#)

**2020**  
[A121Fr39\\_Resoluciones-y-laudo.xlsx](#)

**2019**  
[Resoluciones-y-laudo.xlsx](#)

**2018**  
[Resoluciones-y-laudo.xlsx](#)

**Fracción equivalente al:**

**Unidad(es) responsable(s):** Dirección General de Gobierno

**Actualización:** Trimestral

**Fecha de validación:** 30/06/2022

**Artículo 121, Fracción XXXIX**

2018

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO			NOMBRE CORTO				
Resoluciones y laudos emitidos			A121F39_Resoluciones-y-laudos-emtidos				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución	Materia de la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	
2018	01/10/2018	31/12/2018	0	Laudo	No aplica	31/12/2018	
2018	01/07/2018	30/09/2018	0	Laudo	No aplica	30/09/2018	
2018	01/04/2018	30/06/2018	0	Laudo	No aplica	30/06/2018	
2018	01/01/2018	31/03/2018	0	Laudo	No aplica	31/03/2018	

I	J	K	L	M	N	O	P
Tabla Campos							
emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución en versión pública	Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
No aplica	No aplica	<a href="https://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/2018/LaudosT04.docx">https://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/2018/LaudosT04.docx</a>	<a href="https://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/2018/LaudosT04.docx">https://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/2018/LaudosT04.docx</a>	Dirección de Recursos Humanos	31/12/2018	31/12/2018	
No aplica	No aplica	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx</a>	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx</a>	Dirección de Recursos Humanos	30/09/2018	30/09/2018	
No aplica	No aplica	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx</a>	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx</a>	Dirección de Recursos Humanos	30/06/2018	30/06/2018	
No aplica	No aplica	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx</a>	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/F39/Laudos.docx</a>	Dirección de Recursos Humanos	31/03/2018	31/03/2018	

2019

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO			NOMBRE CORTO				
Resoluciones y laudos emitidos			A121F39_Resoluciones-y-laudos-emtidos				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución	Materia de la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/317/2019	Administrativa	Administrativa	14/10/2019	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/314/2019	Administrativa	Administrativa	08/10/2019	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/235/2019	Administrativa	Administrativa	09/10/2019	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/233/2019	Administrativa	Administrativa	25/10/2019	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/283/2019	Administrativa	Administrativa	25/09/2019	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/279/2019	Administrativa	Administrativa	19/08/2019	
2019	01/10/2019	31/12/2019	DVA/EM/278/2019	Administrativa	Administrativa	23/10/2019	

I	J	K	L	M	N	O	P
Campos							
Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución en versión pública	Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Dirección de Verificación Administrativa	Con Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_317_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_317_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_317_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_317_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	
Dirección de Verificación Administrativa	Sin Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_314_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_314_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_314_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_314_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	
Dirección de Verificación Administrativa	Con Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_235_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_235_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_235_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_235_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	
Dirección de Verificación Administrativa	Sin Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_233_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_233_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_233_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_233_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	
Dirección de Verificación Administrativa	Sin Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_283_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_283_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_283_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_283_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	
Dirección de Verificación Administrativa	Sin Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_279_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_279_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_279_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_279_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	
Dirección de Verificación Administrativa	Sin Sanción	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_278_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_278_4T_2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_278_4T_2019.pdf">http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/Art121/F39/2019/DGG/Art.121F39_RESOLUCIONES_DVA_EM_278_4T_2019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2020	01/01/2020	

2020

A	B	C	D	E	F	G	H	
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón						
2	Normativa:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México						
3	Formato:	Resoluciones y sus emidos						
4	Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre						
5								
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Expediente Y/o	Materia de La Resolución	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución
7	41880285	2020	01/01/2020	31/03/2020	DVA/EM/450/2019	Administrativa	Definitiva	11/02/2020
8	41880286	2020	01/01/2020	31/03/2020	DVA/EM/452/2019	Administrativa	Definitiva	06/01/2020
9	41880287	2020	01/01/2020	31/03/2020	DVA/EM/454/2019	Administrativa	Definitiva	19/02/2020
10	41880288	2020	01/01/2020	31/03/2020	DVA/EM/455/2019	Administrativa	Definitiva	20/02/2020
11	41880289	2020	01/01/2020	31/03/2020	DVA/EM/456/2019	Administrativa	Definitiva	24/01/2020
12	41880290	2020	01/01/2020	31/03/2020	DVA/EM/457/2019	Administrativa	Definitiva	29/01/2020

I	J	K	L	M	N	O	P
Órgano Que Emite La Resolución	Sentido de La Resolución	Hiperlinko a La Resolución en Versión Pública	Hiperlinko Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
7	Dirección de Verificación Administrativa Sin Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-450-2019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-450-2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	3/03/2020	3/03/2020	
8	Dirección de Verificación Administrativa Sin Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-452-2019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-452-2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	3/03/2020	3/03/2020	
9	Dirección de Verificación Administrativa Con Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-454-2019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-454-2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	3/03/2020	3/03/2020	
10	Dirección de Verificación Administrativa Sin Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-455-2019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-455-2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	3/03/2020	3/03/2020	
11	Dirección de Verificación Administrativa Sin Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-456-2019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-456-2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	3/03/2020	3/03/2020	
12	Dirección de Verificación Administrativa Sin Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-457-2019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_DVA-EM-457-2019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRIC_ALCALDIA/2020/A121F139DGGIA121F139_2020-T01_Justificacion_medios_de_difusion.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	3/03/2020	3/03/2020	

2021

A	B	C	D	E	F	G	H
Ejercicio	inicio del periodo que	término del periodo que se	Número de expediente y/o resolución	resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	
16C52B678264357925F481CBB30ADE9B	2021	01/10/2021	31/12/2021	Durante el 4to trimestre la Dirección General Jurídica no ha emitido resolución alguna, en virtud de ello, no hay información que reportar en el trimestre que nos ocupa.	Durante el 4to trimestre la Dirección General Jurídica no ha emitido resolución alguna, en virtud de ello, no hay información que reportar en el trimestre que nos ocupa.		
59A78A7ED2C4FAF12B727871F810712B	2021	01/07/2021	29/09/2021				
B7BCF83312AE7B7BA5E2686F64183775	2021	01/07/2021	30/09/2021	DVA/EM/297/2019	Administrativa Definitiva	26/04/2021	
184A42B1D221F53E77ED29D19D8A2DCC	2021	01/07/2021	30/09/2021	DVA/EM/284/2019	Administrativa Definitiva	20/03/2020	
ACB52E62C2FC144B48DBB4FA6DF580CD	2021	01/07/2021	30/09/2021	DVA/EM/261/2019	Administrativa Definitiva	10/05/2021	
161EB3C41C70EC69BF704	2021	01/07/2021	30/09/2021	DVA/DUS/007/2021	Administrativa Definitiva	04/08/2021	

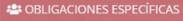
	J	K	L	M	N	O	P	
6								
7	Sentido de la resolución		Hipervínculo a la resolución en versión pública	Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
8	Durante el 4to trimestre la Dirección General Jurídica no ha emitido resolución alguna, en virtud de ello, no hay información que reportar en el trimestre que nos ocupa.				Dirección General Jurídica	31/12/2021	31/12/2021	Durante el 4to trimestre la Dirección General Jurídica no ha emitido resolución alguna, en virtud de ello, no hay información que reportar en el trimestre. En el trimestre que se reporta, esta Unidad Administrativa no ha emitido resolución alguna, por lo cual no hay información que reportar en el presente.
9	Con Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2972019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2972019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2972019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2972019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	30/09/2021	30/09/2021		
10	Con Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2842019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2842019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2842019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2842019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	30/09/2021	30/09/2021		
11	Con Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2612019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2612019.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2612019.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVAEM2612019.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	30/09/2021	30/09/2021		
12	Sin Sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVADUS0072021.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVADUS0072021.pdf</a>	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVADUS0072021.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2021/A121/Fr39/DGG/A121Fr39_2021-T03_DVADUS0072021.pdf</a>	Dirección de Verificación Administrativa	30/09/2021	30/09/2021		
13								

2022

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	<b>Nombre del Sujeto</b>	Alcaldía Álvaro Obregón						
2	<b>Normativa</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México						
3	<b>Formato:</b>	Resoluciones y laudos emitidos						
4	<b>Periodos:</b>	ter trimestre						
5								
	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Expediente Y/o Resolución	Materia de La Resolución (catálogo)	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución
6	49226678	2022	01/01/2022	31/03/2022	DVA/AQD/DEM001/2021	Administrativa	Definitiva	16/03/2022
7	49226679	2022	01/01/2022	31/03/2022	AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022	Administrativa	Definitiva	29/03/2022
8	49226680	2022	01/01/2022	31/03/2022	AAO/DGG/DVA-AQD/EM/012/2022	Administrativa	Definitiva	29/03/2022
9	49226681	2022	01/01/2022	31/03/2022	AAO/DGG/DVA-AQD/EM/016/2021	Administrativa	Definitiva	01/02/2022
10	49226682	2022	01/01/2022	31/03/2022	AAO/DGG/DVA-AQD/EM/019/2022	Administrativa	Definitiva	23/02/2022
11	49226683	2022	01/01/2022	31/03/2022	AAO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021	Administrativa	Definitiva	02/02/2022
12								

	I	J	K	L	M	N	O	P
6	<b>Órgano Que Emite La Resolución</b>	<b>Sentido de La</b>	<b>Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública</b>	<b>Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones</b>	<b>Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La</b>	<b>Fecha de Validación</b>	<b>Fecha de Actualización</b>	<b>Nota</b>
7	Dirección de Verificación Administrativa	Con sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-001-2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-001-2022.pdf</a>		Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2022	31/03/2022	
8	Dirección de Verificación Administrativa	Con sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-005-2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-005-2022.pdf</a>		Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2022	31/03/2022	
9	Dirección de Verificación Administrativa	Sin sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-012-2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-012-2022.pdf</a>		Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2022	31/03/2022	
10	Dirección de Verificación Administrativa	Con sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-016-2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-016-2022.pdf</a>		Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2022	31/03/2022	
11	Dirección de Verificación Administrativa	Sin sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-019-2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-019-2022.pdf</a>		Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2022	31/03/2022	
12	Dirección de Verificación Administrativa	Sin sanción	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-028-2022.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/A121/Fr39_2022-T01-AAO-DGG-DVA-AQD-EM-028-2022.pdf</a>		Dirección de Verificación Administrativa	01/01/2022	31/03/2022	

Asimismo, en el Portal de Internet del sujeto obligado se encontró la siguiente información, respecto al artículo 124, fracción III:

			
<b>Artículo 124</b>			
Fracción I Indicadores	≡	Fracción II Calendario de actividades	≡
Fracción III Integrantes de comités y subcomités	≡	Fracción IV Ejercicio de presupuestos	≡

### Fracción III

#### Integrantes de comités y subcomités

Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;

Fecha de actualización: 30/06/2022

**2022**

-  A124Fr03A\_Calendario-de-sesio.xlsx
-  A124Fr03B\_Sesiones.xlsx

<b>2021</b>
<a href="#">A124Fr03A_Calendario-de-sesio.xlsx</a>
<a href="#">A124Fr03B_Sesiones.xlsx</a>
<b>2020</b>
<a href="#">A124Fr03A_Calendario-de-sesio.xlsx</a>
<a href="#">A124Fr03B_Sesiones.xlsx</a>
<b>2019</b>
<a href="#">A-Calendario-de-sesio.xlsx</a>
<a href="#">B-Sesiones.xlsx</a>
<b>2018</b>
<a href="#">A_Calendario-de-sesio.xlsx</a>
<a href="#">B_Sesiones.xlsx</a>

**Fracción equivalente al: 18; Fracc. IV**

**Unidad(es) responsable(s):** Dirección General de Administración; Dirección General de Cultura, Educación y Deporte; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección General de Gobierno; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección General de Prevención Contra las Adicciones; Dirección General de Seguridad Ciudadana; Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático; Coordinación de Transparencia e Información Pública

**Actualización:** Trimestral

**Fecha de validación:** 30/06/2022

**Artículo 124, Fracción III**

**2018**

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN
Sesiones			A124F03B Sesiones				
							Tabla Campos
F06EUBWRO61+6XZN	2018	01/10/2018	31/12/2018	Número de sesión celebrada	Hiperlink a la Orden del día	Sesiones celebradas Tabla 53828	Hiperlink a la lista de asistencia
W5W+				Segunda Sesión Ordinaria 2018	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Orden%20del%20D%C3%ADa%202a%20Sesi%C3%B3n%202018.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Orden del Día 2a Sesión 2018.pdf</a>	14623148	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Lista%20de%20Asistencia%20a%20la%20Sesi%C3%B3n%202018.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Lista de Asistencia 1a Sesión 2018.pdf</a>
QwWu3nUjgA01+6XZN	2018	01/10/2018	31/12/2018	Primera Sesión Ordinaria 2018	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Orden%20del%20D%C3%ADa%201a%20Sesi%C3%B3n%202018.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Orden del Día 1a Sesión 2018.pdf</a>	14623148	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Lista%20de%20Asistencia%20a%20la%20Sesi%C3%B3n%202018.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018_T04_Lista de Asistencia 1a Sesión 2018.pdf</a>

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
DESCRIPCIÓN													
Acuerdos													
Acuerdos													
018-T04	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acuerdos-Sin-Acuerdos.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acuerdos-Sin-Acuerdos.pdf</a>				Hiperlink a la Orden del día	Área (s) responsable (s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota				
					<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acta%20de%20Sesi%C3%B3n%20Subcomit%C3%A9%20de%20Firmas.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acta 2a Sesión Subcomité En Firmas.pdf</a>	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Estimaciones	31/12/2018	31/12/2018	Se encuentra en proceso de firma para la Primera Sesión del Subcomité de Ceras del 2018				
018-T04	<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acuerdos-Sin-Acuerdos.pdf">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acuerdos-Sin-Acuerdos.pdf</a>				<a href="http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acta%20de%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%202018.PDF">http://www.dao.gob.mx/LTAIPRC/Ar124F032018/DGODUA124F03B_2018-T04_Acta 1a Sesión Ordinaria 2018.PDF</a>	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Estimaciones	31/12/2018	31/12/2018					

**2019**

A	B	C	D	E	F	G	H	
TITULO		NOMBRE CORTO						DESCRIPCION
Sesiones								
A124F03B Sesiones								
ID	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/aes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (d/m/aes/año)	Número de sesión celebrada	Hiperlink a la Orden del día	Sesiones celebradas (Tabla 538228)	Hiperlink a la lista de asistencia	
1965F20B65501EDC72FCB20A71ED7	2019	01/10/2019	31/12/2019	3	<a href="http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836">http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836</a>	23119836	<a href="http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836">http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836</a>	
A0EC18841ACAE6CB03200185589820	2019	01/10/2019	31/12/2019	3	<a href="http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836">http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836</a>	23119836	<a href="http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836">http://www.aao.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/Ar124F03B/202019/DGSA121_6_23119836</a>	

DOM		J		K		L		M		N	
Tabla Campos											
en dato		Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)		Hiperlink al acta de la sesión de cabildo		Área (s) responsable (s) de la información		Fecha de validación		Fecha de Actualización	
en dato		en dato		en dato		en dato		en dato		en dato	

2020

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Sesión Celebrada	Hiperlink a la Orden Del Día	Sesiones Celebradas (Tabla 538228)	Hiperlink a la Lista de Asistencia
48353483	2020	09/09/2020	30/03/2020	1	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/GAB/A124F03B_Acta%20de%20deliberacion%20del%2019%20de%20septiembre%20de%202020.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/GAB/A124F03B_Acta%20de%20deliberacion%20del%2019%20de%20septiembre%20de%202020.pdf</a>	48353483	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/GAB/A124F03B_Lista%20de%20Asistencia%20a%20la%20sesion%20del%2019%20de%20septiembre%20de%202020.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/GAB/A124F03B_Lista%20de%20Asistencia%20a%20la%20sesion%20del%2019%20de%20septiembre%20de%202020.pdf</a>
40580419	2020	09/09/2020	30/03/2020	0	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/</a>	40580419	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/</a>

Acuerdos Tomados en la Sesión (dentro Del Acta)		Hiperlink Al Acta de la Sesión de Cabildo	Área (s) Responsable (s) de la Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
1. Aprobación del Orden del Día; Aprobación de la Acta de la primera Sesión Extraordinaria de 2019; 2. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2020; Aprobación del PIDA y su Calendario; 5. Aprobación del Programa anual de Trabajo 2020.		<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/DGSA124F03B_Acta%20de%20deliberacion%20del%2019%20de%20septiembre%20de%202020.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/DGSA124F03B_Acta%20de%20deliberacion%20del%2019%20de%20septiembre%20de%202020.pdf</a>	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.	30/03/2020	30/03/2020	
NO SE GENERO INFORMACION		<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/DGSA124F03B_2020_SINORDEN_DEL_DIA.docx">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2020/Ar124F03B/DGSA124F03B_2020_SINORDEN_DEL_DIA.docx</a>	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	30/03/2020	30/03/2020	

2021

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/aes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (d/m/aes/año)	Número de sesión celebrada	Hiperlink a la Orden del día	Sesiones celebradas (Tabla 538228)	Hiperlink a la lista de asistencia
19295CC030F71C38B7FC649BC4735F6A	2021	01/10/2021	31/12/2021	0	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_2021_4T_no-se-realizo-sesion-segur-cluda.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_2021_4T_no-se-realizo-sesion-segur-cluda.pdf</a>	53702873	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_2021_4T_no-se-realizo-sesion-segur-cluda.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_2021_4T_no-se-realizo-sesion-segur-cluda.pdf</a>
FD688753C39F2A5A8E93C2ED52CFE56	2021	01/12/2021	31/12/2021	DECIMA CUARTA EXTRAORDINARIA	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_4toT2021_ORDEN_DEL_DIA_DECIMA_CUARTA_SESION_EXTRACORDINARIA.PDF">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_4toT2021_ORDEN_DEL_DIA_DECIMA_CUARTA_SESION_EXTRACORDINARIA.PDF</a>	39529367	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_4toT2021_LISTA_DE_ASISTENCIA_DECIMA_CUARTA_SESION_EXTRACORDINARIA.PDF">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_4toT2021_LISTA_DE_ASISTENCIA_DECIMA_CUARTA_SESION_EXTRACORDINARIA.PDF</a>

Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)		Hiperlink al acta de la sesión de cabildo	Área (s) responsable (s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
No se realizó sesión		<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_2021_4T_no-se-realizo-sesion-segur-cluda.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_2021_4T_no-se-realizo-sesion-segur-cluda.pdf</a>	Dirección General de Seguridad Ciudadana	03/01/2022	31/12/2021	No hay notas adicionales
SIN ACUERDOS		<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_4toT2021_SESIONES_ACTAS_CABILDO.docx">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2021/Ar124F03B/DGSA124F03B_4toT2021_SESIONES_ACTAS_CABILDO.docx</a>	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	31/12/2021	31/12/2021	

2022

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Sesión Celebrada	Hiperlink a la Orden Del Día	Sesiones Celebradas	Hiperlink a la Lista de Asistencia
48856076	2022	01/01/2022	31/03/2022	3	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMA_R22-copia (1).pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMA_R22-copia (1).pdf</a>	48856076	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMAR22-copia (1).pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMAR22-copia (1).pdf</a>
48856075	2022	01/01/2022	31/03/2022	2	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf</a>	48856075	<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf</a>

Acuerdos Tomados en la Sesión (dentro Del Acta)		Hiperlink Al Acta de la Sesión de Cabildo	Área (s) Responsable (s) de la Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
22A124F03B_...IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMAR22 - copia (1).pdf		<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMAR22-copia (1).pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_TMAR22-copia (1).pdf</a>	SECRETARIA TECNICA DEL CONCEJO	01/04/2022	01/04/2022	
22A124F03B_...IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf		<a href="http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf">http://www.aao.cdmx.gob.mx/TAIPRC_ALCALDIA/2022/Ar124F03B/haccos_concej_h_20220_D_1T_2022A124F03B_IT2022_ORDEN_DEL_DIA_6TA_ORD_88FE82.pdf</a>	SECRETARIA TECNICA DEL CONCEJO	01/04/2022	01/04/2022	

Como se puede observar, en su Portal de Internet, el sujeto obligado si cuenta con información referente a lo solicitado respecto a las resoluciones

administrativas, sanciones emitidas y pagadas, así como, de los laudos durante el periodo solicitado, asimismo, también cuenta con información relativa a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, sin embargo, no todos los hipervínculos abren y dirigen a la información que supone está vinculada, sobre todo, la referente a los años de 2018 y 2019.

A lo anterior, se suma, que el sujeto obligado no fundó ni motivo correctamente la información que la parte recurrente solicitó y corresponde a las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción XXXIX y del artículo 124, fracción III de la Ley de Transparencia, siendo que es uno de los argumentos básicos que debió mencionar a la parte recurrente, sobre todo, porque, tanto en su solicitud como en su agravio hace énfasis de que el sujeto obligado incumple respecto a la información requerida. Asimismo, tampoco proporcionó ligas electrónicas y los pasos a seguir para acceder a la información en la estructura del portal de internet del propio sujeto obligado.

5.- El sujeto obligado, desde su respuesta inicial denota que no realizó una búsqueda exhaustiva razonable, puesto que, la parte recurrente en su solicitud hizo énfasis en que se pronunciarán las áreas jurídicas de manera detallada sobre todas las resoluciones administrativas, siendo que, en la respuesta inicial y en la presunta complementaria no hay ningún pronunciamiento de la Dirección General Jurídica o de sus unidades administrativas adscritas a la misma, puesto que, podrían pronunciarse por lo menos respecto a los laudos perdidos y por pagar, además, en la respuesta primigenia la Coordinación de Pagos y Contabilidad, sugirió que la solicitud se orientará a la Dirección General Jurídica. Así también, es importante señalar que respecto a las actas del comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, se pronunció solamente

la JUD de Contratos en el sentido de que por el elevado volumen de la información se le comunicó a la parte recurrente que tenía una fecha para consulta directa de la misma, siendo que, el Comité en cita tiene la siguiente estructura:

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

REGISTRO: MEO-041/170320-OPA-AO-3/010119

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS,  
MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

**III. INTEGRACIÓN**

Para el debido cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 Ter del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Comité está integrado por las personas que ocupen la Titularidad de los cargos que se mencionan:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Alcaldía
Secretaría Ejecutiva	Dirección General de Administración.
Secretaría Técnica	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
	Dirección de Finanzas
	Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control Vehicular
	Dirección General de Gobierno
Vocales	Dirección General Jurídica
	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
	Dirección General de Servicios Urbanos
	Dirección General de Desarrollo Social
	Dirección General de Cultura, Educación y Deporte
	Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático
	Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales
	Dirección General de Prevención Contra las Adicciones
	Dirección General de Seguridad Ciudadana
	Dirección General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes
	Jefatura de la Oficina de la Alcaldía

En este sentido, la búsqueda exhaustiva debió extenderse a las unidades administrativas que participan en la estructura del Comité o debió fundarse y motivarse por qué solamente se pronunció la JUD de Contratos y las demás unidades no.

6.- Respecto al cambio de modalidad hacia la consulta directa, también se considera que no fue debidamente fundada y motivada, en razón de que no se realizó un pronunciamiento claro sobre la relación entre la información solicitada, su carácter de ser parte de las obligaciones de transparencia y el argumento del elevado volumen de información que conlleva un procesamiento de documentos excesivos sobrepasando las capacidades humanas y técnicas del sujeto obligado, siendo que, no se mencionó si las documentales se encuentran únicamente impresas o en que condiciones están, no hay claridad en el volumen respecto a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, puesto que, la JUD de Contratos no especificó tal situación, pues, el volumen de 726 expedientes integrados a lo largo de 5 años equivalen a 82,764 fojas aproximadamente, sin embargo, es importante recordar que al ser información de obligaciones de transparencia se debe tener en formato electrónico, precisamente, por tener ese carácter y para que pueda ser consultado y ser de utilidad práctica para las personas solicitantes. Además, en la respuesta inicial únicamente se le citó a la parte ahora recurrente el 2 de septiembre para que realizar la consulta directa, es decir, para que en unas pocas horas revisara el elevado volumen de información que el sujeto obligado mencionó, es decir, no le propusieron a la parte recurrente un calendario de vistas acorde a dicho volumen de revisión documental. En este sentido, no es factible avalar el cambio de modalidad.

7. Finalmente, es importante mencionar, respecto a que el sujeto obligado acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción, está claro, que no hubo pronunciamiento al respecto por parte del sujeto obligado ni en la respuesta inicial ni en los alegatos.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia al no realizar una razonable búsqueda exhaustiva:

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, **manifiesta en su inconformidad por el cambio de modalidad.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General Jurídica y sus unidades adscritas, así como, las que integran la estructura del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a efecto, de que se pronuncien y el sujeto obligado emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto a cada uno de los requerimientos, tomando en consideración que dicha información es de oficio por ser parte de las obligaciones de transparencia.
- Asimismo, se procurará hacer la entrega de la información solicitada mediante la modalidad elegida por la parte recurrente, es decir, electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. En caso, de que se requiera otra vía de entrega, el sujeto

obligado, deberá fundar y motivar razonablemente el cambio de modalidad de entrega de la información ofreciendo todas las modalidades de entrega de la información de las documentales que dan respuesta a la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costo, electrónica en sus diversas variantes y consulta directa (sin que se encuentre condicionada a alguna fecha en específico, en dado caso, proponer un calendario de visitas congruente con el volumen de la información), para que elija la parte recurrente la que sea de su interés.

- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información, haciendo saber a la parte recurrente de la gratuidad de las primeras 60 fojas.
- Deberá revisar la información que se encuentra en el Portal de Internet y en Sistema de Medios de Impugnación de la PNT del sujeto obligado, a efecto, de que los hipervínculos sean corregidos para que se pueda tener acceso directo a la totalidad de la información de los artículos 121 fracción XXXIX y 124, fracción III de la Ley de Transparencia.

Todo ello, a efecto, de brindarle a la parte recurrente certeza jurídica sobre la atención del sujeto obligado respecto a lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando quinto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez

dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**